

Nota de Práctica N° 1
[versión actualizada]

Guía Introductoria y Explicativa del Procedimiento de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio de Bogotá para nuevos árbitros o representantes

Esta Guía tiene como objetivo presentar, de forma sencilla, el procedimiento de arbitraje internacional del Reglamento institucional de Arbitraje Internacional, para su uso por parte de nuevos operadores o usuarios. A ese efecto, el presente documento introduce y expone las principales actuaciones y etapas a adelantarse en esta clase de procesos:

I. Solicitud de inicio de arbitraje internacional

1. El Área de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, “el Centro” o “esta institución arbitral”) recibe el escrito, para identificar si contiene todo lo previsto en el artículo 3.5 del Reglamento de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, además de verificar que esté acompañado por el recibo de pago de los gastos iniciales (“arancel de iniciación”) y la constancia de envío de la mencionada solicitud a la parte convocada. De no contener alguno de los requerimientos del Reglamento, no haber realizado el pago de los gastos iniciales o no haber remitido el escrito a su contraparte, el Centro concederá un término para allegar lo restante.

2. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior y verificado que la solicitud contenga todos los requerimientos, se hayan cancelado los gastos iniciales y se haya notificado a la parte convocada, el Área de Arbitraje Internacional procederá al registro del caso y, posteriormente, procederá a notificar a las partes la fecha de inicio de la actuación arbitral, la cual se tendrá como relevante para todos los efectos de la constitución del tribunal y la duración del proceso en general.

3. El Área Financiera del Centro tendrá la función de verificar que el pago de los gastos iniciales efectivamente se encuentre registrado en las cuentas bancarias correspondientes y una vez comprobado lo anterior, procederá a legalizar aquel valor a través del diligenciamiento (por la parte convocante) de un formato estandarizado, que permitirá expedir una factura por la suma del cobro realizado.

II. Contestación a la solicitud de inicio de arbitraje internacional

1. La parte convocada enviará su contestación a la solicitud (si la hubiere), dentro de los 30 días calendario siguientes a la comunicación de la fecha de inicio de la actuación arbitral efectuada por el Centro. Este último deberá verificar, a su vez, que el escrito contenga todo lo mencionado en el artículo 3.6 del Reglamento y procederá a avisar su recepción e incluirla en el expediente.

III. Constitución del tribunal arbitral internacional

1. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo arbitral, el Centro: (i) pondrá a disposición de las Partes su infraestructura virtual o presencial para adelantar una reunión de designación de árbitros internacionales, en fecha y hora que las Partes –de consuno– precisen al Centro; (ii) constatará que sean nombrados los co-árbitros por cada una de las partes en las oportunidades procesales correspondientes; (iii) propondrá a las Partes una lista de nominados a árbitros internacionales, en consideración al sistema internacional de listas –o al mecanismo subsidiario–; o (iv) designará,

directamente, los miembros del tribunal arbitral internacional que dirimirán la controversia. En cualquier evento, el Centro debe encontrarse facultado como autoridad nominadora, ya sea de manera supletiva o como autoridad principal para designar a los árbitros. En arbitraje internacional, el Centro no adelante, en ningún caso, designaciones mediante el mecanismo doméstico de sorteo.

a) Salvo que el acuerdo arbitral prevea algo distinto, en caso de adelantar una reunión de designación de árbitros internacionales, esta deberá realizarse antes de los 30 días calendario siguientes a la fecha de inicio de la actuación arbitral.

b) Las oportunidades procesales correspondientes para que cada parte nombre su árbitro internacional son la solicitud de inicio y la contestación, respectivamente.

2. Una vez realizada la designación, el Área de Arbitraje Internacional procederá a comunicarla a los árbitros internacionales-candidatos, a quienes concederá un término para allegar su pronunciamiento. Una vez obtenidas las declaraciones de aceptación, independencia e imparcialidad, aquellas serán cursadas a las partes para que se realice cualquier tipo de comentario, observación y/o recusación sobre alguno o todos los árbitros, dentro de un término de 15 días calendario. Una vez expirado el último plazo, el Centro confirmará el tribunal arbitral internacional de la referencia, o dispondrá la no confirmación y subsecuente actuación.

3. En el evento que una de las partes presente recusación frente alguno de los árbitros, la decisión definitiva acerca de su designación corresponderá al Centro. En caso de reconstitución del tribunal, el Centro tomará las medidas correspondientes para realizar la designación de los árbitros restantes.

IV. El proceso

A. Fase escrita

1. El Tribunal, con apoyo de la Secretaría institucional, prepara un proyecto de orden procesal el cual contiene todas las reglas necesarias para conducir el procedimiento, la forma de notificar a las partes, junto con sus respectivas direcciones de y las de sus representantes, y el calendario procesal –puede ser de la etapa inmediatamente ulterior o del procedimiento hasta su culminación–, el cual definirá la duración y tiempos del procedimiento. Una vez preparado el proyecto final, el Tribunal por conducto de la Secretaría, programa fecha y hora para llevar a cabo una reunión preliminar la cual tendrá por objeto presentar, discutir y fijar el calendario procesal, así como discutir otros aspectos relevantes a los que haga mención el referido proyecto. A su turno la orden procesal podrá contener los honorarios fijados por el Tribunal, los cuales deberán oscilar dentro de los rangos mínimo y máximo que permite el aplicativo tarifador de Arbitraje Internacional del Centro, así como la tarifa de administración fijada por el Centro. Previo a la transmisión del proyecto de orden procesal en mención, el Tribunal deberá haber cursado su propuesta de honorarios a las Partes –y esta última estar en firme–.

2. La Secretaría institucional –en conjunto con el Área Financiera del Centro– emite unas ordenes administrativas denominadas “*Cartas de Instrucciones*”, las cuales van dirigidas a las partes y contienen, de manera discriminada, las sumas de dinero requeridas en la orden procesal, las cuentas bancarias de la Cámara de Comercio de Bogotá para realizar los depósitos requeridos y el plazo con el que cuentan para efectuarlos.

3. Una vez notificadas a las Partes las cartas de instrucciones, empiezan a correr los términos para efectuar los depósitos requeridos en las cartas. En el evento en que ninguna de las Partes o solo

una de ellas efectúe los depósitos solicitados, el Centro se encuentra facultado –por disposición reglamentaria– para suspender e incluso concluir el procedimiento.

4. Los términos que han de observarse para la presentación de escritos se sujetarán a lo que establezca la Orden Procesal. Es usual que existan términos simultáneos para la presentación de escritos, a saber: la demanda y la demanda reconvenzional, por ejemplo, se presentan en la misma fecha. Los escritos más usuales a presentarse en los arbitrajes internacionales del Centro, durante la fase escrita, son: demanda (principal) –a la par con su contestación–; demanda reconvenzional –a la par con su contestación–; réplicas; dúplicas; árboles de decisión; y resúmenes. Ocasionalmente, los tribunales arbitrales internacionales solicitan el diligenciamiento de cuestionarios. Con posterioridad a la fase oral, se pueden presentar alegaciones finales escritas con antelación al cierre de la instrucción.

5. La Secretaría del Centro –que actúa a través de un: (a) Secretario o (b) de un Administrador del Caso (“*Case Manager*”), según se designe en el caso concreto– avisa recibo de todos los escritos que se presenten durante esta etapa, asiste al Tribunal en lo que este lo requiera; e incorpora al expediente todo memorial, junto con sus anexos, que sean admitidos por el Tribunal para aquel fin, sin perjuicio de la carga de las Partes en la exhibición de documentos o en la incorporación y cargue de pruebas.

6. No es usual que los tribunales arbitrales internacionales admitan escritos, anexos o pruebas que no se presenten en la oportunidad procesal respectiva, inclusive, en circunstancias excepcionales.

B. Fase oral

1. Una vez culminada la fase escrita, recibidos e incorporados al expediente todos los documentos, el Tribunal –a través de la Secretaría– fijará fecha y hora para llevar a efecto audiencia de pruebas en el evento en que las partes así lo soliciten. De llevarse a efecto la referida diligencia, se practicarán todas las pruebas solicitadas por las Partes en las oportunidades procesales correspondientes. Para su citación es necesario que el Tribunal haya consultado previamente con la Secretaría la disponibilidad de salas –presenciales o virtuales– en el Centro para llevar a efecto la diligencia. Las Partes están facultadas para prescindir de la audiencia de pruebas.

7. No es usual que los tribunales arbitrales internacionales designen peritos.

2. El Tribunal concederá a las Partes un tiempo para que cada una presente sus alegaciones de conclusión –en la misma audiencia–. Lo anterior sin perjuicio de que se convenga que se presentarán escritos post-audiencia (“alegaciones finales”).

C. Laudo

1. Culminada la práctica de las pruebas solicitada por las Partes y escuchadas –o recibidas por escrito– las alegaciones finales, el Tribunal dictará Laudo Final, el cual deberá ser emitido dentro del término que prevé el Reglamento al efecto.

2. La Secretaría institucional se encargará de notificar la decisión referida en el numeral 1° *supra*. Una vez recibido el Laudo Final, las Partes contarán con el término reglamentario para presentar al Tribunal solicitudes de aclaración, corrección o complementación. El Tribunal deberá emitir su decisión dentro del término conferido al efecto en el Reglamento, decisión que también deberá ser notificada por conducto de la Secretaría institucional.